

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08668.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de enero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cuatro de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el seis de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por [REDACTED] Con fecha 5 de marzo de 2023 se formaliza telefónicamente, con [REDACTED] El reclamante formalizó un contrato de suministro eléctrico, núm. 840750821, para el inmueble sito en la [REDACTED] Madrid; con una potencia de 6,9kW, dos días más tarde emiten factura en concepto de derechos de enganche y acceso más IVA por un total de 175,44€, abonada en su fecha.

El 11 de marzo de 2023 solicitó, telefónicamente a Iberdrola la reducción de la potencia inicialmente contratada a 4,6kW, la cual se formalizó con el mismo número de contrato. Cuatro días más tarde, emiten una factura por 65,78€ por derechos de enganche y acceso, asimismo el 14 de marzo vuelven a girar otra factura de 10,94€ también por derechos de enganche, y el 16 de marzo otra más en concepto de consumo de dos días por 1,13€.

Al recibir esta facturación, el reclamante se puso nuevamente en contacto telefónico solicitando la anulación del contrato de la potencia de 4,6kW (al amparo de la cláusula de desistimiento) con el fin de disponer de la potencia inicialmente contratada de 6,9kW. La persona que le atiende toma nota y le manifiesta que, en un plazo de 15 días recibirá la confirmación de la modificación (en ningún momento mencionó que la reducción tenía un coste). Significar que la confirmación a su petición de reducción de potencia no llegó a recibirse, no obstante esta conversación fue grabada (Refª. 87273360).

El reclamante solicita la retrocesión de los importes facturados en concepto de disminución de potencia a 4,6 kW (cuyo importe global es de 77,87€). Asimismo menciona su condición de indefensión ante esta compañía, por no haber atendido su solicitud de desistimiento, al amparo de la cláusula existente en el propio condicionado del contrato y por la actuación, a su criterio, "abusiva" a la hora de duplicar las costas por la reducción de potencia (derechos de enganche y acceso)

Comunidad de Madrid

motivo por el qué presenta estas alegaciones.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación e indica que lamentan si la información aportada no le quedó suficientemente clara en el momento en que se efectuó la modificación contractual, no obstante, este tipo de derechos y tasas están asociados al punto de suministro, siendo un importe que les factura su empresa distribuidora para su traslado final al cliente tal y como viene recogido en la normativa vigente, así como en las condiciones generales de su contrato.

Una vez revisada su facturación, así como los movimientos contractuales y actuaciones efectuadas sobre la instalación, quieren transmitirle que no han identificado inicialmente ninguna anomalía en relación a estos conceptos, por lo que entienden que procede su facturación.

En su escrito de 13 de octubre de 2023 indican que tal y como establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el desistimiento no exime al cliente del pago de los costes asociados al alta o modificación sobre las que el cliente desiste, ni de los asociados como consecuencia del propio desistimiento.

La parte reclamante comparece a la audiencia en escrito de 27 de noviembre de 2023 y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve la **DESESTIMACIÓN** de las pretensiones del reclamante. En este caso, aunque cabe derecho al desistimiento, derecho que fue atendido por la empresa reclamada al activar la potencia inicialmente contratada de 6,9kW cuando el reclamante lo solicitó, este tipo de modificaciones conllevan siempre derechos y tasas que están asociados al punto de suministro, siendo un importe que factura la empresa distribuidora a la comercializadora, en este caso Iberdrola, para su traslado final al cliente, tal y como viene recogido en la normativa sectorial vigente, así como en las condiciones generales del contrato suscrito entre las partes.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.